

CIRCULAR N° 71/2021

**REF: ACORDADA N° 8116 - COMPETENCIA PARA CONTROLAR O DISPONER
HOSPITALIZACIÓN INVOLUNTARIA (ARTS. 32 Y 33 DE LA LEY N° 19.529 – SALUD
MENTAL).-**

Montevideo, 15 de junio de 2021.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en conocimiento la Acordada n° 8116 de fecha 09 de junio de 2021, cuya copia se adjunta.-

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente.-

Ing. Marcelo PESCE
Director General
Servicios Administrativos



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada n° 8116

En Montevideo, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiuno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Tabaré Sosa Aguirre -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez, Luis Tosi Boeri y John Pérez Brignani, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

DIJO:

VISTOS:

I) que por Acordada 7965 de 2 de abril de 2018, se dispuso en cuanto a la competencia de los Juzgados con respecto a la Hospitalización Involuntaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley n.º 19.529 de 24 de agosto de 2017, artículos 32, 33 y 34, estableciéndose que serían competentes los **Juzgados con competencia en materia de Familia Especializada de todo el país;**

II) que por Acordadas números 7806, 7857, 7992, 7997, 8003, 8012, 8024, 8025, 8039, 8042, 8048, 8057, 8066, 8067, 8069, 8072, 8080, 8081, 8083, y 8103, se asignó competencia en asuntos referentes a la Ley No. 17.514 (Violencia Doméstica) y el art. 66 del Código de la Niñez y la Adolescencia a distintos Juzgados Letrados del Interior del país con competencia en materia penal;

III) que por Acordada 8026 de fecha 29 de abril de 2019 se declaró que en las Acordadas 7806, 7857, 7992, 7997, 8003, 8012, antecedentes y concordantes, cuando se menciona la competencia en asuntos referentes a la Ley n° 17.514, se consideran comprendidos en ella a aquellos procesos tramitados por la estructura prevista en los artículos 59 a 70 de la Ley n° 19.580.

Esta Acordada rige asimismo para aquellas dictadas con posterioridad a la misma y que atribuyen competencia a Los Juzgados Letrados del Interior en materia de Familia Especializada;

IV) que en ninguna de las Acordadas citadas por las que se atribuye



competencia en materia de Familia Especializada a los Juzgados Letrados con competencia en materia penal del Interior del país, se establece expresamente que dichas Sedes serán competentes para conocer en los asuntos a que refiere la Ley n° 19.529 en sus artículos 32, 33 y 34, lo cual ya había sido expresamente establecido por la Acordada 7965 de 2 de abril de 2018, comunicada por Circular n° 48/2018;

V) que en algunas Sedes se han planteado dudas interpretativas respecto del alcance de las normas, motivo por el cuál no asumen competencia en los temas relativos a la Ley n° 19.529 (Salud mental), declinándolos ante los anteriormente competentes en Familia Especializada;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por artículo 239 numeral 20 de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 60 de la Ley no 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

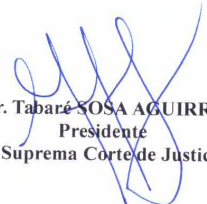
RESUELVE

1º.- Que las Sedes comprendidas en las Acordadas Números 7806, 7857, 7992, 7997, 8003, 8012, 8024, 8025, 8039, 8042, 8048, 8057, 8066, 8067, 8069, 8072, 8080, 8081, 8083, y 8103, antecedentes y concordantes, son las competentes para controlar (art. 32 Ley n.º 19.529), o disponer la hospitalización involuntaria (art. 33 de dicha Ley) de una persona con trastorno mental, según el régimen de turnos dispuesto oportunamente.-

2º.- En casos de urgencia, también serán competentes para disponer la hospitalización de incapaces, y niños, niñas y adolescentes, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la Acordada 7965.-

3º.- Aquellos asuntos que ya estuvieran en trámite al dictarse esta Acordada, continuarán ante la misma Sede hasta su completa finalización.-

4º.- Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web. Líbrese circular.-


Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Presidente
Suprema Corte de Justicia

Si//





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

//*guen* firmas:

Dra. Elena MARTÍNEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Dra. Bernadette MINVIELLE
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Dr. Luis FOSI BOERI
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaría Letrada
Suprema Corte de Justicia

